

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 6 de mayo de 1941 por el que se nombra Subsecretario de la Presidencia del Gobierno a don Luis Carrero Blanco.

Nombro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno al Consejero Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. don Luis Carrero Blanco, Capitán de Fragata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 6 de mayo de 1941.

FRANCISCO FRANCO

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

MINAS

Anuncio de demarcaciones.

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento general de Minería, que del 25 de mayo al 3 de junio de 1941 se practicará el reconocimiento y, si procede, la demarcación del terreno solicitado para la mina «Eliana», número 1.276, del término municipal de Mangirón, propiedad de don Gerardo González Porres.

Madrid, 3 de mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel de Landecheo.

Decreto.—Debiendo proceder por el personal facultativo de este Distrito Minero a las prácticas de las operaciones a que se refiere el precedente anuncio, encargo a los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía, presten a dicho personal el auxilio que les demanden para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid, 3 de mayo de 1941.—El Gobernador, Miguel Primo de Rivera.

(G. C.—1.467)

Don Manuel de Landecheo y Allende-salazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que don Ramón Quijano de la Colina, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 26 de abril de 1941, una solicitud pidiendo la propiedad

de 79 pertenencias de una mina de magnetita, cuyo expediente tiene el número 1.296, que tendrá por nombre «Adela», sita en el paraje Del Valle, término municipal de San Lorenzo del Escorial.

Designa las setenta y nueve pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el poyo indicador del kilómetro 9 de la carretera de El Escorial a Robledo de Chavela, el cual se encuentra en las proximidades de unos emplazamientos de piezas de artillería de grueso calibre empleadas por las fuerzas rojas en el Glorioso Movimiento Nacional.

A 100 metros de este punto, y con dirección de N. 30° O., referidos al N. magnético, se colocará la primera estaca. Desde ésta, y con dirección N. 60° E., se llevarán 1.500 metros, colocándose la segunda estaca.

Tomando desde esta última 500 metros con dirección de E. 60° S., se determinará la tercera estaca. Desde ésta, y con dirección S. 60° O., y a una distancia de 1.600 metros, colocaremos la cuarta estaca.

Tomando desde esta 400 metros con dirección O. 60° N., llegaremos a la estaca número 5.

Finalmente, llevando desde ésta 100 metros con dirección de N. 60° E., llegaremos al punto de partida, quedando así determinadas 79 pertenencias.

Y habiendo sido admitida por decreto de 3 de mayo de 1941 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de San Lorenzo del Escorial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 3 de mayo de 1941.—Manuel de Landecheo.

(G.—1.466)

CIRCULARES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida oficialmente la perineumonía en el

ganado vacuno de don Jesús Arribas, de Galapagar, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL núm. 304, de 20 de diciembre último.

Lo que, de orden de S. E., se hace público para conocimiento general.

Madrid, a 5 de mayo de 1941.—El Secretario General, Joaquín del Moral.

(G. C.—1.468)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado porcino de don Tomás Picón, de Villaverde, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL número 70, de 22 de marzo último.

Lo que, de orden de S. E., se hace público para conocimiento general.

Madrid, a 5 de mayo de 1941.—El Secretario General, Joaquín del Moral.

(G. C.—1.469)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado vacuno de don Agustín Arroyo, don Vicente Francisco, doña Alejandra de la Morena, don Santiago Nogales, señora Viuda de Federico, don Gregorio López, don Manuel de la Morena, don Jacinto Ros y don Anselmo Santos, de Colmenar Viejo, enfermedad que fué declarada oficialmente en los BOLETINES OFICIALES números 42, 49 y 54, de 18 y 26 de febrero, y 4 de marzo últimos.

Lo que, de orden de S. E., se hace público para conocimiento general.

Madrid, a 5 de mayo de 1941.—El Secretario General, Joaquín del Moral.

(G. C.—1.470)

Diputación Provincial de Madrid

PLIEGO de condiciones administrativas a que deberá ajustarse la adquisición, por concurso, de telas y forros con destino al taller de sastrería del Colegio de San Fernan-

do, dependiente de la Excm. Diputación Provincial de Madrid.

Primera

La Comisión Gestora de esta Corporación, en su sesión de 26 de abril de 1941, ha acordado sacar a concurso público, con sujeción al siguiente pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, la adquisición de telas y forros, que a continuación se reseñan, con destino a la confección, por el taller de sastrería del Colegio de San Fernando, dependiente de esta Corporación, de 500 trajes y 500 abrigos, para los alumnos del expresado establecimiento:

Trajés.

- 340 metros de estambre.
- 100 ídem de id. inglesado.
- 625 ídem de lanilla estambre.
- 300 ídem de sarga, 1,40 metros.
- 325 ídem de percalina.
- 425 ídem de entretela.
- 400 ídem de forros para bolsillos.

Abrigos.

- 1.050 metros de paño.
- 850 ídem de forros cuerpo.
- 600 de entretela.
- 50 ídem de forros para bolsillos.

Segunda

Servirá de tipo para el concurso la cantidad máxima de 90.000 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

Tercera

El concurso se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, insertándose en él, íntegramente, el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Sección de Beneficencia, sita en Velázquez, número 89, durante el plazo señalado en la cláusula siguiente, y durante las horas de diez a una de la mañana, los días laborables.

Cuarta

El plazo para el concurso será el de veinte días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo y en el lugar y horas señaladas en el apartado anterior, podrán presentarse las proposiciones para optar al mismo.

Quinta

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, 4,50

pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley del Timbre, de 18 de abril de 1932, con arreglo al siguiente modelo:

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle de ..., número ..., piso ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de don ... (nombre y apellidos), o en el de Gerente o Apoderado de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia de la escritura de constitución de la misma inscrita en el Registro Mercantil, o la de poder a su favor, otorgado debidamente, que acompaño y acredita la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL número ..., correspondiente al día ... de ... del año 1941, y de las demás condiciones exigidas para tomar parte en el concurso de adquisición por la Diputación Provincial de telas y forros, reseñadas en el pliego de condiciones y con destino al taller de sastrería del Colegio de San Fernando, acepto el precio y los demás requisitos señalados en el citado concurso.

Madrid, ... de ... de 1941.—(Firma del interesado.)

Sexta

Cuando el proponente no licite en nombre propio, sino en el de Apoderado o Gerente, el bastanteo de poderes correrá a cargo de un Letrado de la Beneficencia provincial.

Séptima

A las proposiciones deberá acompañarse:

Recibo corriente de contribución industrial o el alta correspondiente, cédula personal del proponente y resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria provincial la cantidad del 5 por 100 del importe del presupuesto, en metálico o efectos públicos al precio de cotización oficial. También podrán constituir esta fianza en Obligaciones provinciales, que serán admitidas por su valor nominal y en créditos reconocidos y liquidados a su favor por la Corporación. Igualmente se podrán constituir en Cédula de Deuda interprovincial, emitidas por el Banco de Crédito Local de España, que serán admitidas por su valor nominal.

Octava

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la presentare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia a favor de la Beneficencia provincial del importe depositado.

Novena

Los depósitos provisionales que han de constituirse en la Caja provincial se verificarán en el plazo señalado por la cláusula cuarta.

Décima

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate, que pasará a beneficio de la Beneficencia provincial en caso de incumplimiento de lo establecido en el apartado 14, salvo caso de fuerza mayor.

Undécima

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados y lacrados, a los que se acompañará, por separado, el resguardo, debidamente reintegrado, de depósito provisional de fianza, y asimismo los demás documentos a que hace referencia la base séptima.

Duodécima

Las proposiciones deberán formularse con la mayor claridad, expresando detalladamente las características de los diferentes artículos, cuyo precio total no podrá rebasar el tipo señalado en la cláusula segunda.

A ellas deberán acompañarse muestras de los mismos, a fin de apreciar su calidad y demás condiciones, como de igual manera podrán los licitadores formular distintas proposiciones; pero no admitiéndose ninguna que no contenga oferta de telas y forros, conjuntamente.

Décimotercera

Hecha la apertura de pliegos, la Corporación se reserva el derecho, en vista de los informes técnicos, de adjudicar el concurso en su totalidad a la proposición que resulte más ventajosa, o bien, de adjudicarlo separadamente y por grupos a los distintos proponentes, así como desechar en su totalidad las proposiciones presentadas.

Décimocuarta

El adjudicatario o adjudicatarios, una vez resuelto el concurso por acuerdo de la Comisión Gestora, estarán obligados a entregar, por su cuenta y en el plazo más breve, los artículos objeto del concurso, en el establecimiento señalado en la base primera, sin que la entrega de la totalidad del mismo pueda demorarse más de treinta días.

El material entregado habrá de ajustarse a las características de la oferta tomada en consideración por la Comisión Gestora, haciéndose la comprobación de este extremo en vista del informe que emita el maestro del taller de sastrería del Colegio de San Fernando.

Décimoquinta

El total importe del suministro se abonará con cargo a la partida 249, capítulo VIII, artículo 4.º del vigente Presupuesto de Gastos, una vez remitida a esta Corporación, por la Dirección del establecimiento, la certificación de la total entrega del material adjudicado.

Cumplido este requisito, se devolverá al rematante la fianza provisional depositada.

Décimosexta

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de remate, inserción de anuncios, timbres, honorarios devengados y demás gastos inherentes al concurso, y formalización del contrato.

Décimoséptima

El adjudicatario o adjudicatarios no podrán ceder y traspasar válidamente los derechos inherentes al acuerdo de adjudicación.

Décimoctava

Los licitadores vendrán obligados al cumplimiento de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907.

Décimonovena

El concurso se verificará con sujeción a las formalidades estatuidas por el Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, debiendo verificarse el acto de apertura de pliegos a las once de la mañana del día siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

El expresado acto tendrá lugar en el Palacio de la Corporación, sito en Velázquez, 89, bajo la presidencia del que lo es de la misma o del Vocal Gestor en quien delegue, asistiendo otro ilustrísimo Vocal de la Comi-

sión Gestora, dando fe del acto y levantando la correspondiente acta el Notario público que a este efecto sea designado por el Decano del Ilustrísimo Colegio Notarial de esta villa.

Vigésima

Para cuantas incidencias puedan suscitarse con motivo de inteligencia, incumplimiento, efectos del contrato y rescisión del mismo, el adjudicatario o adjudicatarios quedarán obligados a someterse al fuero administrativo de esta Corporación y a la jurisdicción contencioso-administrativa vigente en esta localidad.

Madrid, 5 de mayo de 1941.—El Secretario, E. Torres Cañamares. (O.—2.076)

Jefatura Agronómica de la provincia de Madrid

De acuerdo con el Decreto de fecha 5 de septiembre de 1940 y lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, esta Jefatura hace público los precios de harina y pan que han de regir desde el día 1.º del actual:

Capital y zona consorciada:

Precio de la harina, 99 pesetas quintal métrico, al contado, en fábrica y sin envase.

Precios del pan

Piezas de 80 gramos, 0,20 pesetas primera categoría.

Piezas de 120 gramos, 0,20 pesetas segunda categoría.

Piezas de 175 gramos, 0,20 pesetas tercera categoría.

Zona no consorciada:

Precio de la harina, 101,20 pesetas quintal métrico, al contado, en fábrica y sin envase.

Precios del pan

Piezas de 80 gramos, 0,15 pesetas primera categoría.

Piezas de 120 gramos, 0,15 pesetas segunda categoría.

Piezas de 175 gramos, 0,20 pesetas tercera categoría.

Madrid, 6 de mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco de la Peña. (G. C.—1.479)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COPIA DE UNA CIRCULAR

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Sección: Inspección General de Zonas Económicas.—Núm. 26.951.—Circular número 161.

Hoteles, Restaurantes y establecimientos similares

Prohibiciones y composición de platos

Con el fin de unificar y recoger las diferentes prescripciones que afectan a esta materia y establecer al propio tiempo aquellas prohibiciones que se consideran pertinentes en los actuales momentos,

Dispongo:

Artículo primero. Queda prohibido en los hoteles, restaurantes, pensiones, tabernas, cafés, bares, establecimientos mixtos y similares:

a) La ostentación en escaparates de artículos alimenticios en proporciones tales que constituya un alarde de abundancia.

b) La freiduría, asados y cocinados en general a la vista del público de la calle, desde referidos establecimientos.

c) Servir carne los días que no corresponde a la población civil.

En aquellas localidades compuestas por distritos, sólo podrán servir plato de carne cuando corresponda al distrito donde están enclavados.

d) Servir en cubiertos o en carta más de dos platos, un postre y entremeses para el almuerzo, y sopa, dos platos y un postre para la comida.

e) Servir legumbres secas o arroz corriente a los clasificados en las categorías primera a) y primera b) y hoteles de segunda categoría, como así mismo en toda clase de restaurantes que no sean tabernas, bodegones, etcétera.

f) Presentar la carta con más de una clase de carne.

g) Servir platos o tapas de pájaros.

h) Servir más de un huevo por persona.

i) Servir postres o platos compuestos de huevo, como mayonesa, etcétera, cuando se haya servido el plato de huevo.

j) Servir mantequilla fuera del desayuno y merienda.

k) Servir postres exclusivamente de nata y helados de leche o nata más de dos días por semana, los cuales serán fijados por las Delegaciones de Abastecimientos respectivas.

Art. 2.º No se permitirá que en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares se coma más pan que el que corresponda por el racionamiento del establecimiento, por lo que aquellas personas que por su condición de maquileros u otras causas tienen pan propio, no podrán consumirlo en dichos centros, donde exista público a los que se somete a régimen de racionamiento.

Art. 3.º Queda prohibida la desnatación y descremación de la leche por los hoteles, restaurantes y establecimientos análogos.

Art. 4.º La prohibición regulada en el apartado f) del artículo primero, se entenderá en el sentido de que la incompatibilidad de presentar en la carta más de una clase de carne alcanza a las aves, que para esta prohibición tienen el concepto de carne.

Podrán, sin embargo, presentarse las cartas con todas las clases de aves que tengan por conveniente, cuando no se incluya carne de vacuno mayor, menor, cerda, cabrío o lanar.

Art. 5.º Los hoteles, restaurantes y establecimientos similares adaptarán la composición de las minutas y cartas a las prohibiciones anteriormente reguladas.

Art. 6.º El servido del cubierto es incompatible con los platos de la carta, y ésta, con aquél.

Únicamente si alguno de los platos que figuran en el menú estuvieren agotados, el cliente podrá sustituirlo con los incluidos en la carta de precio similar, los que serán debidamente señalados con tinta color roja; en caso de estar agotados, se servirá el de coste más aproximado en orden ascendente de precio.

Art. 7.º Todos los industriales en cuyos establecimientos se sirvan comidas a la carta están obligados a presentar a sus clientes, aparte de dicha carta, una minuta para el almuerzo y otra para la comida, ambas a precio fijo aprobado por la Dirección General del Turismo, cuando se trate de hoteles, pensiones, fondas, etcétera, y por las Delegaciones Provinciales, cuando lo sea de restaurante, cafés, tabernas, bares, etc.

Art. 8.º Hasta tanto se reglamente la forma de abastecimiento, seguirán haciéndolo como hasta el presente, teniéndose en cuenta por la Sec-

ción de Avituallamiento de esta Comisaría y las Delegaciones Provinciales, la limitación establecida en la presente circular en cuanto al servido de legumbres secas y arroz corriente, a fin de disminuir los cupos de dichos artículos para los industriales a los que afecta tal limitación.

Art. 9.º De toda infracción cometida por incumplimiento de lo dispuesto en esta Circular, se dará cuenta al Fiscal Provincial de Tasas respectivo, para los efectos consiguientes.

Ruego a V. E. me acuse recibo de la presente Circular, a la que dará la publicación necesaria y comunicará a la Delegación del Sindicato de Hostelería.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 22 de abril de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán. (Firmado y rubricado.)

Hay un sello en tinta violeta, con el Escudo Imperial de España en el centro, que dice: «Ministerio de Industria y Comercio.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.»

Al pie: «Excmo. Sr. Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Madrid.»

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos pertinentes. Madrid, 5 de mayo de 1941.—P. D. (firmado).

(G.—792)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

ELECTRICIDAD

En uso de las atribuciones que me confiere la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 10 de mayo de 1940 (B. O. del 30), y de conformidad con lo que en la misma se dispone, he resuelto autorizar a la Empresa Unión Eléctrica Madrileña para variar las características de la corriente en el suministro que efectúa a sus abonados en los siguientes sectores de esta capital, con arreglo a las condiciones de aplicación que a continuación se detallan:

Sector General Mola-Ayala, limitado por las calles de Lista, General Porlier, Hermosilla y Castelló.

Sector Duque de Sexto, limitado por las calles de Alcalá, Avenida de Felipe II, Fernán González, O'Donnell y Avenida Menéndez Pelayo.

Sector Ayala-Velázquez, limitado por las calles de Goya, Claudio Coello, Don Ramón de la Cruz y Castelló.

Sector Don Ramón de la Cruz-Montesa, limitado por las calles de Alcalá, Hermosilla, Conde Peñalver, Lista, Francisco Silvela y plaza de Manuel Becerra.

Sector Fuente del Berro, limitado por las calles de Fernán González, Goya, Doctor Esquerdo y Duque de Sexto.

Sector Españolito, limitado por las calles de Santa Engracia, General Arrando, Almagro y plaza de Alonso Martínez.

Sector Andrés Mellado-Gastambide, limitado por las calles de Alberto Aguilera, Princesa, Rodríguez San Pedro, Gaztambide, Fernando el Católico y Andrés Mellado.

Sector Tabernillas-Angel, limitado por las calles de Toledo, Ventosa, Paloma, Solana, Aguila, Calatrava, Santos, Bailén, Mancebos, Humilladero, Cebada, plaza de los Carros y Puerta de Moros.

Sector Santa María de la Cabeza, limitado por las calles de Santa Ma-

ría de la Cabeza, Bernardino Obregón y Palos de Moguer.

Sector Ministerio de Marina, limitado por las calles de Montalbán, desde Alarcón, Alfonso XI, Valenzuela, Alfonso XII y Montalbán.

Sector de Federico Balart, 4, limitado por las calles de Avenida de José Antonio, San Bernardo, travesía de la Parada, travesía de las Beatas, Antonio Grilo, Luna, Silva y Madera.

Sector plaza del Carmen, limitado por las calles de Preciados, Montera, Puerta del Sol, plaza del Callao y Avenida de José Antonio.

Sector Fray Luis de León, limitado por las calles de Mesón de Paredes, Miguel Servet, Valencia, Doctor Fourquet, Mallorca, José Antonio Armona, Sebastián Elcano, Sebastián Herrera, Bernardino Obregón, Alonso del Barco y Ronda de Valencia.

Condiciones de aplicación

La presente autorización impone a la Empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.ª Las nuevas características de la corriente serán: Corriente alterna trifásica, a la tensión de 120 voltios entre conductor activo y neutro y frecuencia de 50 periodos, medidas en la acometida de los abonados. Estas características se harán constar en los contratos a que afecta esta autorización, debiendo mantenerse dentro de los límites que preceptúa el artículo 65 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas.

2.ª El cambio de características de la corriente deberá quedar totalmente terminado en el plazo máximo de cuatro meses. Durante este período, la Empresa seguirá admitiendo nuevos contratos o ampliaciones en corriente continua en aquellas fincas en que no se haya efectuado totalmente la sustitución de corriente continua por la de alterna, si bien los particulares que suscriban estas pólizas o ampliaciones no tendrán derecho a la sustitución por cuenta de la Empresa de los aparatos receptores que en ellos figuren, más que en el caso de que no se efectuase el cambio en el plazo autorizado.

3.ª El cambio de características de la corriente se realizará sin más interrupción en el servicio que el necesario para efectuar el cambio de la instalación y la sustitución de los aparatos receptores propiedad del abonado, previo el acuerdo de ambas partes contratantes, las cuales podrán recurrir ante esta Delegación de Industria, en caso de duda o desacuerdo.

4.ª Será de cuenta de la Empresa la sustitución de los aparatos receptores propiedad del abonado, tales como motores, aparatos de aplicación médica, de limpieza, ventiladores, etcétera (se exceptúan los aparatos de lujo, tales como aparatos de pianola, aparatos de radio, etc.), que figuren en las pólizas correspondientes a los suministros que se efectúen en la fecha en que se realice el cambio de las características de la corriente, sin que exima a la Empresa de esta obligación el hecho de que en algunos casos el usuario no sea el titular de la póliza, pero venga efectuando normalmente el pago de la energía consumida y no haya tenido solución de continuidad el suministro. Será asimismo de cuenta de la Empresa la sustitución de los contadores instalados en los domicilios de los abonados, ya sean de su propiedad o de Empresa alquiladora, y cuantos gastos ocasione la sustitución de éstos y el de los aparatos receptores de que se hace mención, como asimismo las

modificaciones que sea preciso efectuar en las instalaciones para que se ajusten a las condiciones reglamentarias exigidas para las nuevas características de la corriente.

5.ª En caso de que por no disponer la Empresa del número suficiente de contadores aplicables a las nuevas características de la corriente quedase sin funcionar el contador instalado en domicilio del abonado, deberá facturarse el consumo mensual en la forma que determina el artículo 46 del Reglamento y la condición 13 de la Póliza de abono; esto es, con arreglo al consumo del mismo mes del año anterior, o, de no existir este dato, según la media aritmética de los seis meses anteriores. En este caso, el abonado deberá limitar su instalación a la potencia que figure en el contrato.

6.ª La Empresa remitirá semanalmente a esta Delegación relación detallada de las instalaciones en que ha quedado efectuado totalmente el cambio de las características de la corriente, a los efectos de la oportuna comprobación. Asimismo dará cuenta de cuantas reclamaciones e incidencias se produzcan con este motivo.

7.ª Para el debido conocimiento de los abonados, deberá colocarse copia de esta autorización en sitio visible de las oficinas de contratación de la Empresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis López de María Castells.

(G. C.—1.471) (O.—2.078)

JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES

EXPROPIACIONES

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación Forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación del único propietario de la finca que en parte ha de ser expropiada en el término municipal de El Pardo, con motivo de la ejecución por el Estado de las obras del trozo segundo de la sección tercera del Ferrocarril de Enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.), con la de Las Matas (Norte), a fin de que durante el plazo de veinte (20) días, siguientes al de la publicación de este anuncio, si se cree perjudicado, presente la reclamación que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación.

Al propio tiempo se advierte al propietario interesado la necesidad de nombrar persona que le represente ante dicha Alcaldía, para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el indicado plazo de veinte días, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al señor Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones habidas o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos indicados.

Madrid, 30 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, segundo Jefe, C. Fesser.

RAMAL DE ENLACE DE LA ESTACION DE ATOCHA (M. Z. A.) CON LA DE LAS MATAS (NORTE)

Sección 3.ª—Trozo 2.º

Partido judicial de San Lorenzo del Escorial.—Término municipal de El Pardo

Relación rectificadora de propietarios cuyas fincas han de ocuparse con las obras del mencionado ferrocarril:

Número de orden, 1.—Clase de las fincas, monte.—Nombre de los propietarios, Patrimonio Nacional.—Vecindad, Madrid (Palacio Nacional).—Colonos o arrendatarios, no tiene.

El Pardo, 28 de abril de 1941.—El Secretario, Bernabé Angel Rodríguez (rubricado).—Visto bueno: El Alcalde Presidente, Francisco Rodríguez (rubricado).—Hay un sello en tinta que dice: «Ayuntamiento Nacional de El Pardo (Madrid).»

(G. C.—1.456) (O.—2.075)

JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES

EXPROPIACIONES

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación Forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación rectificadora del propietario de la finca que, en parte, ha de ser expropiada en el término municipal de El Pardo, con motivo de la ejecución por el Estado de las obras del trozo primero de la sección tercera del Ferrocarril de Enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), a fin de que durante el plazo de veinte días, siguientes al de la publicación de este anuncio, si se cree perjudicado, presente la reclamación que a su derecho convenga ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación.

Al propio tiempo se advierte al único propietario interesado la necesidad de nombrar persona que le represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el indicado plazo de veinte días, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al señor Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones habidas o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos indicados.

Madrid, 30 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, segundo Jefe, C. Fesser.

RAMAL DE ENLACE DE LA ESTACION DE ATOCHA (M. Z. A.) CON LA DE LAS MATAS (NORTE)

Sección 3.ª—Trozo 1.º

Partido judicial de San Lorenzo del Escorial.—Término municipal de El Pardo

Relación nominal rectificadora de propietarios cuyas fincas han de ocuparse con las obras del mencionado ferrocarril:

Número de orden, 1.—Clase de las fincas, monte.—Nombre de los propietarios, Patrimonio Nacional.—Vecindad, Madrid (Palacio Nacional).—Colonos o arrendatarios, no tiene.

El Pardo, 23 de abril de 1941.—El Secretario, Bernabé Angel Rodríguez (rubricado).—Visto bueno: El Alcalde Presidente, Francisco Rodríguez (rubricado).

guez (rubricado).—Hay un sello en tinta que dice: «Ayuntamiento Nacional de El Pardo (Madrid).»

(G. C.—1.455) (O.—2.074)

AYUNTAMIENTOS

CANILLAS

Incluidos en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del Ejército, correspondiente al año de 1942, los mozos a continuación relacionados, cuyo domicilio y paradero se ignora, así como el de sus padres y familia, se les hace saber por medio del presente la obligación que tienen de asistir a los diferentes actos del alistamiento, así como a la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 18 del próximo mes de mayo, a las nueve de la mañana; advirtiéndoles que, si dejaran de hacerlo sin causa justificada, serán declarados prófugos.

Apellidos y nombre.—Nombre del padre.—Nombre de la madre

Braulio Aguado Santos, de Miguel y Tomasa; Antonio Aguirre Ibáñez, de Gabriel y Andrea; Francisco Alvarez Vidal, de Enrique y Josefa; José Antorán Garrido, de Esteban y Gregoria; Mariano Arceo Sánchez, de Alfredo y Alejandra; José Ayán Hermosilla, de José e Isabel; Blas Borrás Soriano, de José y Crispina; José Brea María, de José e Isabel; Luis Cabildo Méndez, de Enrique y Laura; Antonio Calderón Alvarez, de Mercedes; Vicente Calvo Delicado, de Vicente y Cándida; Isidro Calvo Granizo, de Cipriano e Inés; Ildefonso Calvo Sánchez, de Antonio y Tarsila; Félix Cano Sánchez, de Aurelia; Manuel Cubero Arribas, de Manuel y Felisa; Francisco Cruz García, de Antolín y Juana; Baldomero Damián Arroyo, de Timoteo y Felisa; Antonio Delgado Romero, de Marcelino y Ramira; José Díaz Estevez, de Anselmo y Nieves; Emilio Domínguez Fernández, de Emilio y Natividad.

Casimiro Duro Delgado, de Francisco y Juana; Carlos García García, de Joaquín y Leonarda; Luis García Morales, de Eliseo y Vicenta; Andrés Ginés Moya, de Erasmo y Juana; Pedro Gómez Rodríguez, de Gregorio y Demetria; Máximo Guerrero López-Covarrubias, de Emilio y Manuela; Pedro Gutiérrez Arribas, de Domingo y Gumersinda; Raimundo Hurtado Hoyos, de Francisco y Juliana; Bernabé de Lago Martínez, de Baldomero y Nicolasa; César Lindoso Meco, de Manuel y Francisca; José López de Apio, de José y Aurora; Manuel López Molinero, de Lucio y Micaela; Germán López Velasco, de Aurelio y Patrocinio; Mariano Llorio Calvete, de Bernardo y Milagros; Manuel Lozano Gómez, de Guillermo y Angela; Tomás Macipe Yunta, de Tomás y Laura; Bernardo Martín Hervás, de Félix y Carmen; Gregorio Martín Sevilla, de Balbino y Angeles; León Martínez Benito, de Celestino Carlos y Vicenta; Serafín Martínez García, de Gabriel y Dolores; Luis Molero Cuadros, de Luis y Luisa; José Molina Serrano, de Bernardo y Leonor; Angel Molinero Herreid, de Nicolás y Juliana; Félix Mondéjar Cuesta, de Andrés y Luz; Gabriel Monleón Sabater, de Federico y Teresa; Francisco Moreno Benito, de Avelino y Vicenta; Antonio Navarro Miralles, de José y Rosa; Santiago Navarro Sevilla, de Ignacio y Beatriz.

Sebastián del Nogal Barbero, de Hermenegildo y Juliana; Angel Paeza Racionero, de Antonio y Damiana; Pedro Pastor Garoz, de Pedro y Prudencia; Ricardo Pérez Gómez, de Agustín y Josefa; José Pérez Sánchez, de Carmen; Manuel Povo García, de Ramón y Ana; Dámaso Quiñones Dalia, de Julián y María; José Rodríguez Velázquez, de Juan y Gabriela; Vicente Ruiz del Castillo, de Vicente y Patrocinio; Manuel Ruiz Escamilla, de Manuel y Luisa; Estanislao Ruiz López, de Estanislao y Teodosia; Tomás Ruiz Molinero, de Francisco y María Luisa; Antonio Saavedra Gallástegui, de Benito e Isabel; Pedro Saavedra Herráiz, de Isidro y Librada; Angel Sanz Ferrero, de Angel y Francisca; Pedro Tejero Yébenes, de Alfonso y Petra; Eduardo Torres de Mingo, de Francisco y Modesta; Melchor Velasco Ruiz, de Serafín y Justa; Juan Verzoli Marchesi, de Nino y Guillermina; José Villanueva Vicuña, de Laureano e Hipólita; Alvaro Yuste Fernández, de Florencio y Juana.

Canillas, 28 de abril de 1941.—El Alcalde accidental (firmado).
(G. C.—1.416) (X.—1.164)

CERCEDILLA

Desconociéndose el domicilio y paradero de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1942, así como de sus padres y familiares, que a continuación se expresan, se les cita por el presente, a fin de que comparezcan ante este Ayuntamiento, los días 11 y 18 de mayo próximo, a las once horas, para los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados.

Mozos que se citan

Cándido Sanz de Francisco, hijo de Francisco y de Vicenta.

Bernabé Daniel Morán Muñoz, hijo de Daniel y de Ceferina.

Emilio Oteo Rey, hijo de Enrique y de Blanca.

Manuel López Chimeno, hijo de José y de Josefa.

Antonio Juan López Nanclares, hijo de Rafael y de Pilar.

Se les apercibe que, de no comparecer a los expresados actos, se les instruirá expediente de prófugos.

Cercedilla, a 30 de abril de 1941.
El Alcalde, Francisco Segovia.
(G. C.—1.414) (X.—1.162)

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1940, se hallan formadas y expuestas de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por los habitantes de este término, formulando los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Municipal; pues, pasados los cuales, se procederá a la aprobación provisional de las mismas, y no se atenderá ninguna clase de reclamaciones.

Fuente el Saz de Jarama, 30 de abril de 1941.—El Alcalde (firmado).
(G. C.—1.412) (X.—1.160)

NAVALAGAMELLA

Habiendo sido comprendido en el alistamiento hecho por este Ayuntamiento, de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1942, Agustín Ramírez Romera, hijo de Miguela, nacido en este Municipio el 13 de febrero de 1921, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento, e igno-

rándose el paradero de dicho mozo, a efectos de lo mandado en el artículo 11 del mencionado Reglamento, por el presente se cita a dicho mozo para que el día 27 del corriente, a las diez, concorra personalmente, o quien legalmente le represente, a la rectificación del alistamiento; el día 11 de mayo, a la ratificación y cierre definitivo, y el 18 de mayo, a las ocho de la mañana, a la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Navalagamella, a 22 de abril de 1941.—El Alcalde, Deogracias Blasco.
(G. C.—1.415) (X.—1.163)

POZUELO DE ALARCON

En el alistamiento de esta villa, para el reemplazo de 1942, se hallan comprendidos, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Quintas, los mozos siguientes:

Beleña Moreno (Blas), hijo de Manuel y de Estéfana, nacido el día 7 de septiembre de 1921.

Bilbao Durán (Tomás), hijo de Tomás y de Julia, nacido el día 8 de junio de 1921.

Díaz Hueva Timoteo (Mariano), hijo de Apolinar y de Homobona, nacido el día 24 de enero de 1921.

Delgado García (Juan), hijo de Basilio y de Gertrudis, nacido el día 12 de julio de 1921.

Alvarez Morales (José Cándido Elías), hijo de Emilio y de Cándida, nacido el día 17 de abril de 1921.

Fernández García (Atenógenes), hijo de Secundino y de Emérita, nacido el día 18 de enero de 1921.

González Cervigón (Leoncio Mariano), hijo de Martín y de Carmen, nacido el día 12 de septiembre de 1921.

Martín Navidades (Luis), hijo de Juan Antonio y de Carmen, nacido el día 16 de agosto de 1921.

Martín Agudo (Juan Antonio), hijo de Juan Antonio y de Carmen, nacido el día 16 de julio de 1921.

Pérez Bravo (Manuel), hijo de Manuel y de Celedonia, nacido el día 21 de enero de 1921.

Tapias Martín (Lorenzo), hijo de Pablo y de Casilda, nacido el día 14 de noviembre de 1921.

Ignorándose el paradero de éstos, así como de sus padres o representantes legales, se les cita por el presente, para que concurren ante esta Casa Consistorial el día 27 de abril actual, a las once horas, al acto de rectificación del alistamiento; el día 11 de mayo próximo, a las once horas, al acto del cierre del mismo, y el día 18 de mayo dicho, a las nueve horas, al acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que, de no comparecer personalmente o por medio de representante legal, bien ante este Ayuntamiento o ante el de su residencia, al último de estos actos, serán declarados prófugos.

Pozuelo de Alarcón, 20 de abril de 1941.—El Alcalde, J. de Hornedo.
(G. C.—1.413) (X.—1.161)

LOS MOLINOS

Ignorándose por esta Alcaldía el actual domicilio y paradero del mozo perteneciente al reemplazo de 1942, Luis Herranz Santos, hijo de Luis y Felisa, nacido en esta villa el día 9 de noviembre de 1921, así como el paradero y domicilio de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, los días

11 y 18 de mayo próximo, en que se efectuarán las operaciones de cierre del alistamiento, declaración y clasificación de soldados, a las once de la mañana de los expresados días, bajo apercibimiento de que, de no comparecer por sí o persona legal que le represente, será declarado prófugo.

Los Molinos, 29 de abril de 1941.
El Alcalde, Dionisio Alonso.
(G. C.—1.411) (X.—1.159)

MANGIRON

Ignorándose el actual paradero de los mozos cuyos nombres y apellidos, nombres de sus padres y fechas de sus nacimientos se mencionan a continuación, se les cita para que personalmente, por medio de sus padres, o representantes legales, concurren a la Casa Consistorial de este pueblo los días 11 y 18 de mayo, y hora de las ocho de la mañana, en que se efectuará el cierre del alistamiento y clasificación de soldados del reemplazo de 1942, cuyo alistamiento se ha efectuado el día 15 del actual:

Mozo Juan Esteban Segura, hijo de Bernardo y Joaquina, que nació el 17 de mayo de 1921.

Mozo Angel Revilla Alamo, hijo de Juan y Petra, que nació el 1.º de marzo de 1921.

Los que no se presenten en las fechas indicadas, serán declarados por esta Corporación como presuntos prófugos.

Mangirón, a 30 de abril de 1941.—El Alcalde-Presidente, Alejandro Velasco.

(G. C.—1.475) (X.—1.172)

PAREDES DE BUITRAGO

Ignorándose el actual paradero de los mozos cuyos nombres y apellidos, nombres de sus padres y fechas de sus nacimientos se mencionan a continuación, se les cita para que personalmente, por medio de sus padres, o representantes legales, concurren a la Casa Consistorial de este pueblo los días 11 y 18 de mayo, y hora de las ocho de la mañana, en que se efectuará el cierre del alistamiento y clasificación de soldados del reemplazo de 1942, cuyo alistamiento se ha efectuado el día 15 del actual:

Mozo Eusebio Martín García, hijo de Jorge e Higinia, que nació el 5 de marzo de 1921.

Mozo Felipe Hernanz Martín, hijo de Felipe y Eulalia, que nació el primero de julio de 1921.

Mozo Armando Jesús Robledo Hernanz, hijo de Alejandro y Raimunda, que nació el 2 de junio de 1921.

Los que no se presenten en las fechas indicadas, serán declarados por esta Corporación como presuntos prófugos.

Paredes de Buitrago, a 30 de abril de 1941.—El Alcalde-Presidente, E. Martín.

(G. C.—1.476) (X.—1.171)

VALLECAS

Se pone en conocimiento general, que en el domicilio de don Gil García Acosta, calle de Requeñas, 46 duplicado, existe un macho cabrío de propiedad desconocida.

Lo que se hace público para que quien se crea su dueño, pueda reclamarlo en este Ayuntamiento en horas hábiles de oficina, cualquier día laborable, con las advertencias legales.

Vallecas, 1 de mayo de 1941.—(Firmado).
(G. C.—1.462) (O.—2.073)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Fernando Boronat y González, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid, Certifico: Que en los autos incidentales promovidos por doña Julia Vitores Mesonero con doña María Díaz Mesonero y don Gaspar Díaz Bello, sobre que se declare a los demandados herederos puros y simples, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, con fecha 4 de los corrientes, sentencia que comprende, entre otros, los particulares siguientes:

Encabezamiento

En la villa de Madrid, a 4 de abril de 1941.—En los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Arévalo, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, doña Julia Vitores Mesonero, mayor de edad, viuda, sus labores, y vecina de Flores de Avila, defendida por el Letrado don Mauricio García y representada por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez; y de la otra, como demandados y apelados, doña María Díaz Mesonero, mayor de edad, casada, sin profesión especial, y vecina de Atarfe; y don Gaspar Díaz Bello, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Flores de Avila, representados por los estrados por su incomparecencia, sobre que se declare a los demandados herederos puros y simples de la herencia del causante don Manuel Díaz Salvados.

Parte dispositiva

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que, desestimando la demanda incidental formulada por doña Julia Vitores Mesonero, se absuelve de la misma a los demandados doña María Díaz Mesonero y don Gaspar Díaz Bello, sin expresa condena de costas de primera instancia; y no hacemos especial declaración respecto a las de la apelación por haberse personado en ella únicamente la parte apelante.

Por la incomparecencia de los demandados y apelados doña María Díaz Mesonero y don Gaspar Díaz Bello, publíquese en la forma prevenida por la Ley la presente sentencia, de no solicitarse la notificación personal a aquéllos dentro del término de tercero día.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Ortiz Casado.—Manuel G. Alegre.—Odón Colmenero. José Castelló.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Odón Colmenero Saa, Magistrado de la Sala primera y ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Secretario.—Madrid, 4 de abril de 1941.—Ante mí, Joaquín Salcedo.

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que en caso necesario me remito.

Y para que sirva de notificación en forma a repetidos demandados y apelados doña María Díaz Mesonero y don Gaspar Díaz Bello, por su incomparecencia, expido la presente certificación, que se publicará en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello en Madrid, a 21 de abril de 1941.—El Oficial de Sala, Fernando Boronat.

(G. C.—1.386) (C.—744)

Don Fernando Boronat González, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía promovidos por doña Julia Trencó Martín, con doña María Casasola Pozo y otros, sobre cesación de comunidad o proindivisión de unas fincas y otros extremos, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, con fecha 22 de marzo del corriente año, sentencia, que comprende entre otros los particulares siguientes:

Encabezamiento

En la villa de Madrid, a 22 de marzo de 1941.—En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia número 6, de los de esta Capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelada, doña Julia Trencó Martín, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Fernando Adam Rivas y representada por el Procurador don José López Batanero, y de la otra, como demandados y apelados, doña María Casasola Pozo, asistida de su esposo don Miguel de Blas Gordón, mayores de edad, industrial y de esta vecindad, y éste, a su vez, como representante legal del menor don Miguel de Blas Casasola, don Manuel Gómez Carral, mayor de edad, viudo, propietario y de esta vecindad; don Julián de Blas Casasola, mayor de edad, soltero, estudiante e igualmente de esta vecindad, representados por los Estrados por su incomparecencia, y como demandado y apelante, don Fernando Martínez Fondevilla, como legal representante de sus hijos menores don Fernando y doña Juana Martínez Casasola, el primero fallecido en el curso del pleito, mayor de edad, casado, del comercio y también de esta vecindad, defendido por el Letrado don Ceferino Valencia Novoa y representado por el Procurador don Serafín Palacios, sobre cesación de comunidad y otros extremos.

Parte dispositiva

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que estimando la demanda formulada por doña Julia Trencó Martín, contra doña María Casasola Pozo, don Manuel Gómez Carral, don Julián de Blas Casasola, don Miguel de Blas Gordón, como representante del menor Miguel de Blas Casasola; don Fernando Martínez Fondevilla, como representante legal de los menores Fernando y Juana Martínez Casasola, el primero fallecido en el curso del pleito, por lo que deben entenderse demandados sus hermanos; se declara que cese el estado de comunidad o proindivisión de las tres fincas descritas en el hecho primero de la demanda, y que por tratarse de fincas esencialmente indivisibles se proceda a la venta de las mismas, en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, con arreglo al tipo que se fije por la conformidad de todos los partícipes o, en su defecto, judicialmente y de acuerdo con el pliego de condiciones que se determine, oídas las par-

tes en período de ejecución de sentencia, debiendo de otorgarse la correspondiente escritura de venta por todos los interesados en favor del adjudicatario y repartirse al precio obtenido entre los condóminos en proporción a sus cuotas respectivas, sin expresa condena de costas de la primera instancia, y tampoco hacemos especial imposición de las de apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los apelados doña María Casasola Pozo, asistida de su esposo don Miguel de Blas Gordón y éste, a su vez, como representante legal del menor don Miguel de Blas Casasola, don Manuel Gómez Carral y don Julián de Blas Casasola, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Ortiz Casado.—Manuel G. Alegre.—Odón Colmenero. José Castelló.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Odón Colmenero Saa, Magistrado de la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la misma hoy día su fecha, de que certifico yo, el Secretario.—Madrid, 22 de marzo de 1941.—Licenciado Pedro Ajenjo.

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que en caso necesario me remito.

Y para que sirva de notificación en forma a referidos apelados por su incomparecencia, extiendo la presente certificación, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo y sello en Madrid, a 14 de abril de 1941.—El Oficial de Sala, Fernando Boronat González.

(G. C.—1.887) (C.—743)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobos, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente núm. 453, seguido contra Luis Rufilanchas Salcedo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 217

Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.

En Madrid, a 2 de abril de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Luis Rufilanchas Salcedo, vecino de Madrid, mayor de edad, estado casado, profesión abogado (fallecido),

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, Luis Rufilanchas Salcedo, a la sanción de pago de un millón de pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas per-

tenentes, notificándose esta sentencia a los herederos del inculcado por medio de edictos, que se publicarán en los Boletines del Estado y de la provincia de Madrid.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez-Ruiz, Fermín Lozano, Alfonso Senra (rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculcado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Madrid, a 24 de abril de 1941.—Antonio Carrasco.

(G. C.—1.303)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 2, DE MADRID

Don Enrique Amado y del Campo, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 2, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra Antonio Gallegos Caballero, broncista, casado, vecino de Madrid, en virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta jurisdicción, por lo que todas cuantas personas tengan conocimiento de cuáles sean los bienes de su pertenencia, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante, haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 22 de abril de 1941.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Juez instructor, Enrique Amado.

(G. C.—1.249)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 2, DE MADRID

Don Enrique Amado y del Campo, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 2, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra Dolores Doñoro Abad, casada, vecina de Madrid, en virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta jurisdicción, por lo que todas cuantas personas tengan conocimiento de cuáles sean los bienes de su pertenencia, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante, haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 22 de abril de 1941.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Juez instructor, Enrique Amado.

(G. C.—1.250)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 2, DE MADRID

Don Enrique Amado y del Campo, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 2, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente

de responsabilidades políticas contra Gregorio Marañón Posadillo, médico, casado, vecino de Madrid, en virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta jurisdicción, por lo que todas cuantas personas tengan conocimiento de cuál haya sido la conducta política y social del mencionado inculpado, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como cuáles sean los bienes de su pertenencia, está en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante, haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 24 de abril de 1941.—P. S. M., el Secretario, José María Pazos.—El Juez instructor, Enrique Amado.

(G. C.—1.299)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 1, DE MADRID

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 1, de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, fecha 5 de octubre de 1939, se instruye en este Juzgado de mi cargo expediente de Responsabilidad Política contra Juan Perea Capulino, militar, casado y vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en la calle de Antonio Acuña, número 21, piso principal D.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, así como de la conducta política y social observada por el inculpado, antes o después de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta capital, calle de Ayala, número 52, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación ni el fallo del expediente.

Madrid, 23 de abril de 1941.—El Juez instructor, C. Múzquiz.

(G. C.—1.252)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 2, DE MADRID

Don Enrique Amado y del Campo, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 2, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra Benito Lucas Quintas, jornalero, casado, vecino de Madrid, en virtud de haberlo acordado el Tribunal Regional de esta jurisdicción, por lo que todas cuantas personas tengan conocimiento de cuáles sean los bienes de su pertenencia, están en la obligación de ponerlo en conocimiento de este Juzgado o del correspondiente al que tenga su domicilio el declarante, haciéndose saber, además, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsa-

ble, detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 22 de abril de 1941.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Juez instructor, Enrique Amado.

(G. C.—1.248)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente núm. 525, seguido contra Alvaro Miranda Fernández, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría, por término de tres días, para que el inculpado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado, Alvaro Miranda Fernández, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 14 de abril de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—1.232)

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente edicto hago saber: Que por este Tribunal, y en el expediente núm. 813, seguido contra Juan Manuel Sánchez Caballero, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría, por término de tres días, para que el inculpado, en paradero desconocido, o sus familiares, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado, Juan Manuel Sánchez Caballero, se hace público por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid, a 14 de abril de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: El Presidente (firmado).

(G. C.—1.225)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Por el presente se publica la solicitud que por repartimiento ha correspondido a este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de Madrid, formulada por doña Cecilia Cendrero Cuerpo, en súplica de que por los trámites del artículo sesenta y nueve y siguientes del Reglamento para ejecución de la ley del Registro civil, se autorice a sus hijos menores de edad doña Carmen, doña Eugenia, don Juan y doña María Salazar Cendrero, habidos en su matrimonio con el difunto don Rafael Salazar Alonso, para usar unidos, como si constituyeren uno solo, los dos primeros apellidos de su padre, «Salazar Alonso», fundando tal petición en que el don Rafael usó siempre sus dos apellidos como uno solo: así era conocido en el Foro, en el periodismo y en la política, y lo eran sus hijos en la actualidad; verificándose esta publicación a fin de que puedan presentar su oposición ante el indicado Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del preteritorio término de tres meses, a contar desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.,

Manuel Leira

Juan A. Pacheco

(A.—1-1.765)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número trece, de Madrid, y Secretaría de don Guillermo Pérez Herrero, se tramita expediente promovido por don Joaquín Ordas Antón, sobre que se declaren herederos abintestato del finado don Perfecto Ordas Antón, que falleció en Cangas del Narcea, provincia de Oviedo, el día once de enero de mil novecientos treinta y siete, el cual era de sesenta años, natural de Santa Eulalia de Cuevas, provincia de Oviedo, hijo de don Angel y doña Josefa, domiciliado en Cangas de Narcea, de profesión propietario y de estado soltero, no constando que otorgara testamento, y solicita dicha declaración de herederos del causante a favor de sus hermanos de doble vínculo doña María y don Joaquín Ordas Antón, y a sus sobrinos, hijos de hermanos de doble vínculo, don José y don Manuel Ordas Martínez, y doña Josefa Jiménez Ordas, estos tres por estirpes.

De conformidad con lo establecido en los artículos novecientos ochenta y cuatro y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, por providencia del día de la fecha en el citado expediente, se ha acordado anunciar la muerte sin testar del don Perfecto Ordas Antón, el grado de parentesco a favor de quienes se pretende la declaración de herederos, que reclaman su herencia, y llamándose a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado y mencionado expediente a reclamarlo en el término de treinta días, apercibiéndoles que si no lo verifican en dicho plazo les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, y fijación en los sitios públicos del lugar del juicio y en los pueblos del fallecimiento y naturaleza del finado, se expide el presente en Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.,

Lcdo. Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Francisco R. Valcarce

(A.—1-1.767)

JUZGADO ESPECIAL DEL DESBLOQUEO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se tramitan en este Juzgado Especial del Desbloqueo, de los que después se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. El señor don Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, en funciones de Tribunal Contencioso Administrativo Provincial, Juez Especial del Desbloqueo, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Banco Hipotecario de España, de esta vecindad, representado por el Procurador señor Gandarillas y defendido por el Letrado don Antonio Vázquez García, y de la otra, como demandados, los herederos y causahabientes de doña Francisca Morer Rodríguez, que carecen de representación y defensa, por no haberse personado en los autos, por lo que fueron declarados en rebeldía, y están representados en los estrados del Juzgado, sobre revisión de pagos; y ...

Fallo

Que estimando la demanda base de estos autos, promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra los herederos y causahabientes de doña Francisca Morer Rodríguez, a quienes se condena, según el tenor de los siguientes pronunciamientos, debo declarar y declaro: Primero: haber lugar a la revisión del pago efectuado durante la época marxista al Banco Hipotecario de España, por la cantidad de once mil novecientos diecisiete pesetas con veinticuatro céntimos; segundo: que dicho pago es sólo valedero por dos mil trescientas ochenta y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos, que resulta de aplicar el porcentaje correspondiente del veinte por ciento del realizado durante la dominación marxista, renaciendo el derecho del Banco Hipotecario de España a la devolución por los demandados de la cantidad de nueve mil quinientas treinta y tres pesetas setenta y nueve céntimos; tercero: el renacimiento de la hipoteca de que se trata con arreglo a lo que queda resuelto, condenándose a los demandados, herederos y causahabientes de doña Francisca Morer Rodríguez, sin hacer especial condena de costas: Y una vez firme esta sentencia, a instancia de parte, se acordarán por el Juzgado las medidas necesarias para su cumplimiento.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará a éstos por medio de edictos comprensivos de su encabezamiento y fallo, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y

en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Navarro (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en su Sala audiencia de este Juzgado, de lo que como Secretario, doy fe: Ante mí, P. S., Juan Díaz Sama (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos y causahabientes de doña Francisca Morer Rodríguez, mediante a desconocerse su actual domicilio y paradero, expido la presente, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)
(A.—1-1.766)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número veintiuno, de esta capital, en providencia dictada en treinta de enero próximo pasado, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por doña Carmen Merino Sierra, declarada pobre en sentido legal, contra don Miguel Piernavieja del Pozo, sobre nulidad de matrimonio y otros extremos, de la que se ha conferido traslado al demandado, y, en su consecuencia, con inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en atención a desconocerse el actual domicilio o paradero del demandado, don Miguel Piernavieja del Pozo, se emplaza al mis-

mo, para que, dentro del término de nueve días, comparezca en los autos, personándose en forma; apercibiéndole de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar y significándole que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital.

Dado en Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. H.,
Diego Uceda
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
José Cortés
(C.—779)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Rogelio Díaz Llamas, que fué guardia de Policía Urbana, con destino en la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad, de Madrid, comparecerá en este Juzgado, en el término de ocho días, para declarar en diligencias previas número 29.206, que se instruye al Caballero Mutilado Luis Esteban Melchor.

Madrid, 5 de mayo de 1941.—El Juez militar, Enrique Mayorga.
(B.—5.387)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

El Juez militar Eventual núm. 15, sito en Piamonte, 2, cita y emplaza de comparecencia, ante este Juzgado, en el término de ocho días, a fin de prestar declaración en el procedimiento 800 az., a Edma Laudes, súbdita alemana, domiciliada en Lope de

Rueda, número 28, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Igualmente se cita de comparecencia a toda persona que pueda dar datos sobre su paradero y actuación.

(B.—5.372)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

El Juez militar Eventual 15, sito en Piamonte, 2, cita y emplaza, en el término de ocho días, a fin de prestar declaración en el procedimiento 803 az., a Manuel Martínez López, que vivió en la calle de la Paloma, número 16, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Igualmente cita a toda persona que pueda dar datos sobre su paradero y actuación.

(B.—5.371)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Ignacio Huertas Sarmiento, que tuvo domicilio en Conde de Aranda, número 10, cuarto derecha, comparecerá en este Juzgado, en el término de ocho días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, para prestar declaración como testigo en sumario número 10.319, que se instruye en este Juzgado, advirtiéndole que sus manifestaciones no tendrán validez si deja de comparecer en el plazo señalado.

Madrid, 1.º de mayo de 1941.—El Juez militar, Enrique Mayorga.
(B.—5.374)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 15

Los hermanos Francisco y Luis Carralero, con domicilio en la calle de Santiago, núm. 4, tienda de vinos, de esta capital, se presentarán en este Juzgado en el término de ocho días, para declarar en diligencias previas número 8.233, advirtiéndoles la res-

ponsabilidad en que incurren caso de incomparecencia.

Madrid, 5 de mayo de 1941.—El Juez militar, Enrique Mayorga.

(B.—5.373)

JUZGADO MILITAR EVENTUAL NUMERO 13

Por el presente se cita a Angel Gago, Bonifacio del Valle Platón y Saturnino Alvarez García, que pertenecieron a la 9.ª Bandera, situada en la calle del Pacífico, para que en el término de cuarenta y ocho horas comparezcan ante el Juzgado Militar Eventual número 13, sito en la calle de Piamonte, número 2, a declarar en causa seguida contra José Sanz Martín, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 8 de abril de 1941.—Visto bueno: El Juez instructor, Comandante de Caballería (firmado).

(B.—5.064)

ZARAGOZA

Don José Antonio de la Vega Aristi, Teniente de Artillería y Juez instructor del 75 Regimiento de Artillería Antiaérea.

Lerma Ruiz (Nemesio), hijo de Francisco y de Cesárea, natural de Madrid, de veintinueve años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba y boca regulares, color sano; señas particulares: ninguna, y sujeto a procedimiento por falta a concentración, comparecerá dentro del término de quince días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Y para que así conste y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, que firmo y sello en Zaragoza, a 12 de abril

- Los Molinos.**—A don Adolfo Domínguez Meijera, clasificarle en la tarifa 3.ª, 8.ª, descargando la 3.ª, 5.ª
 - El Pardo.**—A doña Baltasara Gamarro González, clasificarla en la tarifa 3.ª, 10, descargando la 3.ª, 8.ª
 - Pozuelo del Rey.**—A doña María Jesús Díaz Gómez, clasificarla en la tarifa 2.ª, 9.ª, descargando la 3.ª, 5.ª
 - San Lorenzo del Escorial.**—A don Alberto Nogal Dorado, clasificarle en la 1.ª, 16, descargando la 1.ª, 12.
 - Torrejón de Ardoz.**—A don Marcelino de la Torre, clasificarle en la tarifa 1.ª, 1.ª, descargando la 1.ª, 11.
 - Vallecas (Puente).**—A don Julio Chelline Rodríguez, clasificarle en la tarifa 2.ª, 8.ª, descargando la 3.ª, 3.ª
 - El Vellón.**—A don José García Pérez, clasificarle en la tarifa 2.ª, 12, descargando la 3.ª, 7.ª; a don Aurelio García Arias, clasificarle en la tarifa 2.ª, 12, descargando la 3.ª, 9.ª
 - Villa del Prado.**—A don José García Lezmit, clasificarle en la tarifa 1.ª, 12, y 3.ª, 13, descargando la 3.ª, 6.ª y E.
- Todas ellas con penalidad.
- Alpedrete.**—A don Camilo Pérez González, clasificarle en la tarifa 3.ª, 8.ª, descargando la 3.ª, 4.ª
 - Buitrago.**—A don Fernando Bravo Cristóbal, clasificarle en la tarifa 3.ª, 11, descargando la 3.ª, 8.ª
 - Canillejas.**—A don Manuel Bernabéu Marguenda, clasificarle en la tarifa 1.ª, 16, descargando la 3.ª, 8.ª
 - San Lorenzo del Escorial.**—A don Casiano García Rodríguez, clasificarle en la tarifa 3.ª, 9.ª, y 3.ª, 13, descargando la 3.ª, 4.ª y E.
 - San Sebastián de los Reyes.**—A doña Cándida Izquierdo Olivares, clasificarla en la tarifa 2.ª, 9.ª, descargando la 3.ª, 6.ª
 - Torrelaguna.**—A doña Francisca Frutos Rodríguez, descargar la tarifa 3.ª, 8.ª, por ser pobre de solemnidad.
- Todas ellas sin penalidad.

280. Aprobar proyecto de reparación de los kilómetros 44 al 53 de la carretera de Aranjuez a Brea, por un total importe de pesetas 104.977,52, que se abonarán con cargo al capítulo XI, artículo quinto, concepto 319 del vigente Presupuesto, y que seguidamente se anuncie la correspondiente subasta por un presupuesto de contrata de 102.308,60 pesetas.

dole, para 1939, en 3.ª, 7.ª, descargándole la 3.ª, 3.ª. Todas éstas con la penalidad correspondiente al último período de descubierto.

268. Estimar instancia de don Mauricio Bernier Mugard, clasificándole en 1.ª, 8.ª, descargándole la 1.ª, 4.ª, sin penalidad.

269. Estimar instancia de don Manuel García Roca, confirmando el descargo cursado por la Administración con fecha 10 de octubre de 1940, de las cédulas duplicadas del ejercicio de 1939, primera, 14, de doña Josefa Roca, 1.ª, 11, de don Julio García, y dos de tercera, 13, de don José y don Juan García Roca, respectivamente, anulando todo el padrón para 1940, y manteniendo en vigor para dicho año el primeramente presentado con las rectificaciones efectuadas en el mismo.

270. Estimar instancia de don Pedro Carrión Galagarra, devolviendo el importe de las cédulas siguientes de 1939, y penalidad: Don Pedro Carrión Galagarra, de 3.ª, 5.ª; don Joaquín Carrión Aizpurna, de 1.ª, 15, S.; de doña María Teresa Carrión Aizpurna, de tercera, 13; de don Manuel Carrión Aizpurna, de 3.ª, 13, y de doña Hilaria Pallerola Arozamena, de 3.ª, 13, manteniendo la clasificación hecha por la Administración a su esposa, doña María Teresa Aizpurna Crespo, con la devolución de la 3.ª, 13, obtenida en San Sebastián.

271. Estimar instancia de don Fernando Díaz Bengoechea, devolviéndole el importe de las cédulas obtenidas de 1939, número 897.891, de 3.ª, 7.ª; número 897.893, de 3.ª, 13, de su hijo don Fernando Díaz Pérez, de esta Diputación, y el de la cédula número 9.623, de su esposa doña Eladia Pérez, de la de Valladolid, con la devolución asimismo de la multa satisfecha por el reclamante, no admitiéndose la número 9.626, de Valladolid, en la que se lee Manuel Díaz Pérez, por deberse remitir a la Autoridad competente, a los efectos que proceda.

272. Estimar instancia de don Genaro Eduardo Verdia, clasificándole en 1.ª, 15, descargándole la obtenida de 1.ª, 7.ª, con devolución de su importe; de don Angel Fernández Méndez, clasificándole en 3.ª, 6.ª, y a su esposa, doña Josefina Martínez Díaz, en tercera, 13, con devolución del exceso satisfecho en 1939; de don Alfonso Santamaría, en la parte referente al canje de las cédulas en su poder: número 1.677, de 3.ª, 9.ª; la de su esposa, Rosario Santos,

de 1941.—El Secretario, P. S. M. (firmado).—El Teniente Juez instructor, Jose Antonio de la Vega Aristi. (G. C.—1.171) (B.—5.067)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 2

Sotero Alvarez Sánchez, mayor de edad, hijo de Anacleto y de Rafaela, natural y vecino de Zarzalejo (Madrid), de oficio labrador, se presentará en el plazo de diez días, ante el Teniente Coronel de Infantería don Angel Gómez Caminero y Marqués, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente número 2, de esta Plaza, sito en Piamonte, número 2, Sala 20, advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado, a partir de la publicación de esta requisitoria, será declarado rebelde.

Madrid, 8 de abril de 1941.—El Teniente Coronel Juez, Angel Gómez Caminero y Marqués. (G. C.—1.134) (B.—5.063)

JUZGADO MILITAR EVENTUAL NUMERO 15

Francisco Roy Casanovos, de cuarenta y seis años, casado, natural de Broto (Huesca), que vivió en Madrid, Paseo de Santa María de la Cabeza, número 36, marchándose con su familia a la provincia de Murcia, habiendo sido policía rojo, se presentará en este Juzgado en el término de ocho días, a prestar declaración en diligencias previas, número 8.404/296, advirtiéndole que de no efectuarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Madrid, 7 de abril de 1941.—El Juez Militar (firmado). (B.—5.049)

GRANADA

Segundo Mompío Gómez, de treinta y tres años de edad, natural de

Bañolas (Gerona), de estado casado, de profesión industrial, y vecino de Barcelona, procesado en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 31.275, por el delito de rebelión, comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez instructor, Capitán de Caballería, don Salvador Mingorance Sala, residente en la Zona de Movilización y Reserva número 14, en Granada, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Granada, a 7 de abril de 1941.—El Capitán Juez instructor, Salvador Mingorance Sala. (G. C.—1.168) (B.—5.066)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 7

Fernando Gutiérrez Fernández, Brigada de Sanidad Militar, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, en el término de ocho días, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Juzgado Militar Permanente número 7, de esta Plaza, sito en la calle de Ramón y Cajal, número 5, a fin de reducirle a prisión; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 2 de abril de 1941.—El Secretario, Nicolás González Aguado.—El Comandante Juez Militar, Buenaventura G. de Lara. (B.—4.981)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 7

Brígida Leal Soltiño, soltera, de cuarenta y un años de edad, natural de Badajoz y vecina de esta Capital, con domicilio últimamente en la calle de Pi y Margall, número 59, Puente de Vallecas, y Eusebia Martínez Martínez, soltera, de diecinueve años de edad, natural y ve-

cina de esta Capital, domiciliada últimamente en la calle del Pacífico, número 51, comparecerán, en el término de diez días, a partir de la publicación del presente, en el Juzgado Militar número 7, de esta Plaza, sito en Ramón y Cajal, 5; bajo apercibimiento que, de no comparecer sin causa justificada, serán declaradas rebeldes.

Madrid, 2 de abril de 1941.—El Comandante Juez Militar, Buenaventura G. de Lara. (B.—4.970)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 17

Searer Cepero (Esperanza), hija de Ramón y Manuela, natural de Madrid, de veinticuatro años, casada, sirvienta que fué de la casa número 5 de la calle de Apodaca, en casa de Carmen Jurado Jiménez, último domicilio en la calle de Segovia, número 29, segundo derecha, procesada por rebelión, comparecerá, en el término de diez días, ante don José María Sousa Casani, Comandante de Infantería, Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 17, sito en la calle de Piamonte, número 2, piso tercero; de no verificarlo, será declarada rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 1 de abril de 1941.—El Comandante Juez instructor, José María Sousa. (B.—4.973)

BRESSEL, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a junta general extraordinaria, que se celebrará el día 22 del actual, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y once y media, en segunda, en los locales de la Cámara de Comercio de Zaragoza, Don Jai-

me I, número 18, para tratar sobre asunto referente a lo dispuesto en el artículo 9.º de nuestros Estatutos.

Madrid, 7 de mayo de 1941.—El Secretario, F. Cano Lorrio. (A.—1-1.764)

AVISO A LOS CULTIVADORES DE REMOLACHA

«Azucarera de Madrid», Sociedad anónima, hace saber: Que aquellos cultivadores de remolacha quienes no hayan retirado todavía la pulpa que les corresponde recibir según contrato de cultivo de remolacha para la campaña 1940-41 (20 kilogramos de pulpa por cada 1.000 kilogramos de remolacha entregada a la fábrica), deben retirar la pulpa hasta el 30 del corriente.

Pasada dicha fecha sin haber retirado la pulpa, se entenderá que el cultivador renuncia a recibirla. Así que, a partir del 31 del actual, no se efectuarán más entregas de pulpa a cultivadores, y la pulpa remanente será repartida en otras zonas, de acuerdo con la Autoridad competente.

La Poveda, a 8 de mayo de 1941.—El Director de la Azucarera.

(A.—1-1.768)

Administración y venta del
BOLETIN OFICIAL, calle de
Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELEFONO 53202

número 27.871, de 3.ª, 13, y la de Victoria Rodríguez, número 63.921, de 3.ª, 13, con devolución del importe y del exceso cobrado de penalidad, manteniendo la clasificación que hizo la Administración.

273. Estimar instancia de don Francisco Cáceres, declarándole exento del impuesto de Cédulas personales en el año de 1939, descargándole la 1.ª, 11, S., en que fué clasificado.

274. Estimar instancia de don José Antonio Calatayud de Roca, en la parte primera, descargándole de 2.ª, 5.ª, a su nombre, y 2.ª, quinta E., al de su esposa, doña Pilar Díaz, con todo el resto del padrón, manteniendo la clasificación de las obtenidas de 3.ª, 5.ª, y clasificar a doña Pilar Díaz en 2.ª, 8.ª, canjeándola por la obtenida de 3.ª, 5.ª, E.

275. Estimar instancia presentada por don Eduardo María Buxaderas de la Cantena, archivándose como negativo el expediente incoado en Investigación con el número 6.466.

276. Desestimar instancia de don Rafael Barthel, en 14 de noviembre de 1940, declarando no haber lugar al canje solicitado, y estimar la segunda, reintegrándole a don Rafael Barthel la cantidad satisfecha.

277. Desestimar instancia de doña Concepción Aguirre y Ozores, manteniendo la clasificación hecha por el Negociado de Investigación en 2.ª, 5.ª, para el ejercicio de 1939; de doña Leandra Antúnez Ascensión, manteniendo la clasificación de 3.ª, 7.ª, para 1939; de don Joaquín Azuara Sanz, manteniendo la clasificación hecha por la Administración para 1939; de doña Nieves Castronuevo Gallego, manteniendo la clasificación hecha por la Administración de 1.ª, 11, admitiéndole el canje sin penalidad de la cédula número 595.910, de tarifa 1.ª, clase 15; de don Daniel Clemente Castet Redonet, manteniendo la clasificación de 1.ª, 9.ª, admitiéndole en canje la obtenida de 3.ª, 9.ª, con la penalidad correspondiente; de don Sebastián Colás Rubio, manteniendo la clasificación de 3.ª, 9.ª; de doña Carmen Cuesta López de la Riva; de don José Carrascosa Cuevas, manteniendo la clasificación de 1.ª, 11, admitiéndole en canje la obtenida de segunda, 12, y penalidad que hiciera efectiva; de don Luis Fernández Arranz, clasificándole en 2.ª, 7.ª, con descargo de la 2.ª, 8.ª, en que le clasificó la Administración; de doña Carmen García, manteniendo la clasificación de 3.ª, 7.ª; de doña Victoria García Román,

manteniendo la clasificación de 3.ª, 8.ª; de don Luis García Valcárcel, manteniendo la clasificación de 3.ª, 9.ª; de don Emilio Hernández Martín, manteniendo la clasificación de 3.ª, 8.ª; de don José Martínez Gómez, manteniendo la clasificación de 1.ª, 11; de don José Antonio Navarro, manteniendo la clasificación de 3.ª, 8.ª.

278. Desestimar instancia de don Manuel Barreiro González solicitando acogerse a los beneficios concedidos a familias numerosas.

279. Estimar instancia de los siguientes contribuyentes y pueblos:

Alcalá de Henares.—A don Demetrio Martínez Villalba, clasificarle en la tarifa 2.ª, 10, y 3.ª, 13, descargando la 3.ª, 6.ª, y E.

Alpedrete.—A doña Eusebia Aparicio Tapia, rectificarle su estado civil (viuda), pasando a cabeza de familia, clasificándola en la tarifa 3.ª, 8.ª, y descargarle la de su difunto esposo, don Dimas Alvarez Blasco, que era de la tarifa 3.ª, 5.ª y E.

Barajas.—A doña Guadalupe Sánchez Díaz, clasificarle en la tarifa 3.ª, 10, descargando la 3.ª, 8.ª.

Carabaña.—A don Pedro Martín Jiménez, clasificarle en la tarifa tercera, 10, descargando la 3.ª, 9.ª; a doña Eulalia Madrid Altares, clasificarle en la tarifa 3.ª, 10, descargando la 3.ª, 9.ª; a don Juan Sánchez Madrid, clasificarle en la 3.ª, 10, descargando la 3.ª, 8.ª; a doña Pilar García Sánchez, clasificarle en la tarifa 2.ª, 12, descargando la 3.ª, 7.ª; a don Aquilino del Pozo Morita, clasificarle en la tarifa 2.ª, 12, descargando la 3.ª, 8.ª; a don Francisco González Zarzalejos, clasificarle en la tarifa 2.ª, 12, descargando la 3.ª, 8.ª; a doña Julia Sánchez Madrid, clasificarle en la 3.ª, 9.ª, descargando la 3.ª, 8.ª; a doña Gregoria Carmela Díaz, clasificarle en la tarifa 3.ª, 10, descargando la 3.ª, 8.ª; a don Saturnino Carvajal Plana, clasificarle en la tarifa 3.ª, 12, descargando la 3.ª, 10.

Leganés.—A don Venancio Freras Sánchez, clasificarle en la tarifa 2.ª, 12, y 3.ª, 13, descargando la 3.ª, 6.ª, y E.

El Molar.—A don Juan Manuel Pascual Fernández, rectificándole su estado civil (casado), clasificándole en la tarifa 1.ª, 13, descargando la 1.ª, 12, S.